

DECRETO-LEY Nº 11273

Declarando de necesidad y utilidad pública la expropiación de un equipo de radio-telefonía que perteneció a la Peruvian International Airways (PIA) y que será adquirido por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

la Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial tiene a su cargo, de acuerdo con sus Estatutos, el establecimiento, administración y funcionamiento del servicio de radio-comunicaciones, indispensable para la Aviación Civil y Comercial;

Que es indispensable prestarle las consiguientes facilidades para la adquisición de los equipos necesarios a la prestación del mencionado servicio, cuidando de que no sufra injustificado desmedro económico;

Que la Peruvian International Airways (PIA) era propietaria de un equipo de radio-telefonía cuya utilización es necesaria para el mantenimiento del tráfico aéreo comercial en el país;

Que a la indicada Compañía se le proporcionó divisas oficiales mientras realizó operaciones para el mantenimiento de la línea internacional que tenía establecida;

Que la Peruvian International Airways (PIA), en el momento en que solicitó su quiebra, adeudaba a la Corporación la cantidad de S/o. 76,076.24, por concepto de la renta derivada de "Signos de Aviación" que dicha Compañía recaudó por cuenta de la primera, sin cumplir con entregar el importe-respectivo;

Que además la Peruvian International Airways (PIA) adeudaba en esa misma fecha a la indicada Corporación la cantidad de S/o. 534,161.45 en concepto de las tarifas por los servicios que utilizaba y por alquileres de diversas dependencias en el Aeropuerto de Limatambo;

Que el servicio de radio-comunicaciones tiene carácter público como todo lo que presta la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, no sólo por su naturaleza sino en virtud

de lo establecido en el artículo 38º de los Estatutos de dicha Corporación, contenidos en el Decreto Supremo de 30 de Junio de 1946, gozando, en consecuencia, de los consiguientes privilegios;

En uso de las facultades de que está investida;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º—Declárase de necesidad y utilidad pública la expropiación de un equipo de radio-telefonía que perteneció a la Peruvian International Airways (PIA), compuesto de dos secciones, instalada una en el Aeropuerto de Lima-tambo y la otra en Talara, equipo que ha ingresado a formar parte de la masa de la quiebra de dicha Compañía.

Artículo 2º—El procedimiento de expropiación se ajustará en lo posible y en lo que no se oponga a lo que dispusiese en el presente Decreto-Ley, a las disposiciones de la Ley No. 9125, sobre expropiación forzosa.

Artículo 3º—Tratándose de una Compañía a la que el Supremo Gobierno concedió divisas extranjeras para sus necesidades y de un equipo adquirido en moneda americana, en las tasaciones a que se refiere la mencionada Ley No. 9125, se hará la conversión al tipo de cambio oficial de S/o. 6.50.

Artículo 4º—El precio de la venta por expropiación del equipo de radio-telefonía, será compensado, en cuanto alcance, con las deudas que tenía la Peruvian International Airways (PIA) en favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial por concepto de "Signos de Aviación", tarifas, alquileres y demás servicios que le hubiera prestado y que en total asciende a la cantidad de S/o. 610,237.69.

Artículo 5º—Si el precio de expropiación excediera del monto de la deuda mencionada en el artículo anterior, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial abonará de sus propios fondos la diferencia.

Artículo 6º—La expropiación se efectuará para la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, la que queda autorizada para apersonarse en el correspondiente procedimiento judicial de expropiación y para suscribir la escritura pública correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

General de Brigada **Armando Artoia**,
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C.A.P. **José C. Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza**,
Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**,
Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**,
Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 20 de enero de 1950.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Pereyra Marquina.